



Resolución de Alcaldía N° 229-2024-A-MPC

Cajamarca, 16 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 42098-2024, el Informe Legal N° 186 -2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina, **porque se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-Primera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de la ejecución de la Obra: " " CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 13 SAN MARTIN EN EL CENTRO POBLADO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2526681,;" y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."*

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal c) señala el principio de transparencia el cual establece que: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad"* Así también el literal d) establece el principio de Publicidad, definiéndola como: *"El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones."*

Que, el artículo 44° numeral 2° del mismo cuerpo normativo, establece la Declaratoria de Nulidad: *"El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio **debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección,** por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, ..." (negrita y subrayado nuestro).*



Resolución de Alcaldía N° 229-2024-A-MPC

Cajamarca, 16 de octubre del 2024

Que, el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

En principio, cabe indicar que, el "Experiencia Técnico de Obra", conforme al Anexo de definiciones, se define como "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, **metrados, presupuesto de obra**, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios

Que, del análisis del expediente se puede advertir que, con fecha 31 de julio del 2024 se registra en el SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 13 SAN MARTIN EN EL CENTRO POBLADO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2526681",

Que, con Informe N° 001-2024-MPC-LP N° 002-2024-MPC, de fecha 15 de octubre del 2024, el presidente del Comité de Selección solicita al Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-Primera convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de la ejecución de la Obra: " Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martin en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681,; informando entre otros que:

" Del expediente técnico, publicado en la plataforma del SEACE, en la **sección 2**, dentro de ello se encuentra el archivo "**planilla de metrados**" y en la **sección 3**, se encuentra el archivo "**presupuesto de obra**", de las cuales no existe una **uniformidad** en la cantidad de metrados de la "**planilla de metrados**" y "**presupuesto de obra**" en las **partidas 01.02.01.01 y 01.04.02.01**.

Como se puede notar, la **cantidad de metrados calculados** en la "**planilla de metrados**" para la partida **01.02.01.01** es de **13593.58**, diferente al de "**presupuesto de obra**" que es de **13953.58**. Asimismo, la **cantidad de metrados calculados** en la "**planilla de metrados**" para la partida **01.04.02.01** es de **3535.09**, diferente al de "**presupuesto de obra**" que es de **3543.38**.

Por lo visto, no existe una **uniformidad** en la cantidad de metrados calculado en la "**planilla de metrados**" y "**presupuesto de obra**", de las cuales es de suma [responsabilidad del consultor de obra] quien elaboró el expediente técnico para el proyecto: **Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martin en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681**.

Ahora bien, para determinar el valor referencial de conformidad literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "en la contratación para la **ejecución de obras**, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o **el consultor de obra** que tiene a su cargo la **elaboración del expediente técnico** realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, **teniendo en cuenta** los insumos requeridos, **las cantidades**, precios o tarifas; además de los **gastos generales variables y fijos**, así como la utilidad." (lo resaltado y subrayado es nuestro)



Resolución de Alcaldía N° 229-2024-A-MPC

Cajamarca, 16 de octubre del 2024

Bajo el alcance de la normativa de contrataciones el consultor de obra que tuvo a su cargo la elaboración del expediente técnico no estableció la **uniformidad** en las cantidades de metrados entre la **"planilla de metrados"** y **"presupuesto de obra"**, de las cuales genera un vicio de nulidad de oficio debido a que vulnera los principios de la Ley de Contrataciones del Estado como son **publicidad y transparencia**.

Es así que, el comité de selección advierte una vulneración a la normativa de contrataciones públicas que debe regir el procedimiento de selección, toda vez que, no existe una **uniformidad** en las cantidades de metrados entre la **"planilla de metrados"** y **"presupuesto de obra"**.

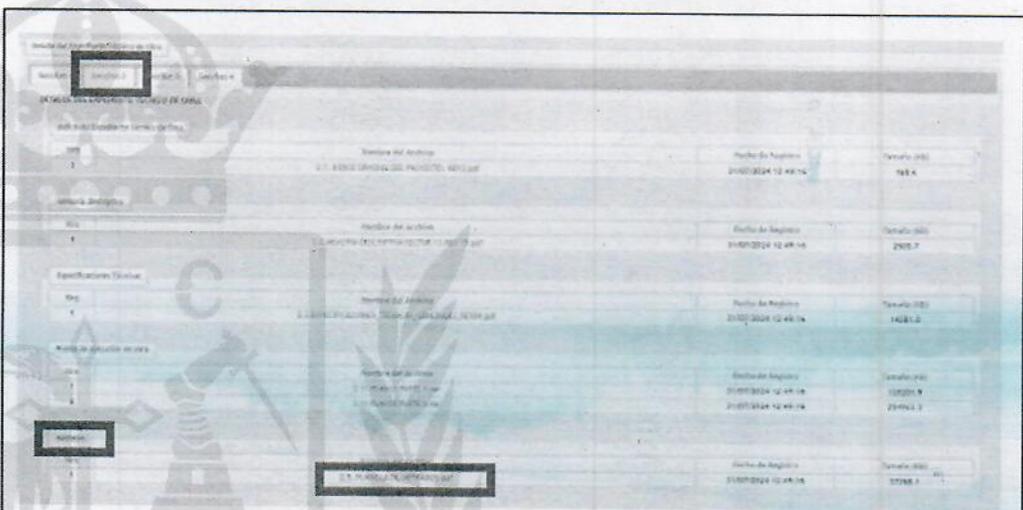


Que, en el cuadro de Planilla de metrados, que se adjuntan al expediente administrativo materia de análisis, se puede observar que, en el Items 01.02.01.01- Corte en Terreno Normal con maquinaria, se establece la cantidad de **13,593.58 m2**, y en el Item 01.04.02.01- Encofrado y Desencofrado se establece la cantidad de **3535.09 m2**.



A su vez en el cuadro de Presupuesto de obra, se puede observar que en el mismo ítems, esto es, el 01.02.01.01- Corte en Terreno Normal, se establece la cantidad de **13,953.58 m2**, y en el Items 01.04.02.01 Encofrado y Desencofrado se establece la cantidad de **3,543.38 m2**.

Planilla de metrados publicado en la plataforma del SEACE



Fuente: Ficha selección: ver planilla de metrado

Item	Descripción	Und.	Cantidad
01.02.01.01.	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA	m3	13593.58
(...)			
01.04.02.01.	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	3535.09

Fuente: capatuta de las partidas 01.02.01.01 y 01.04.02.01

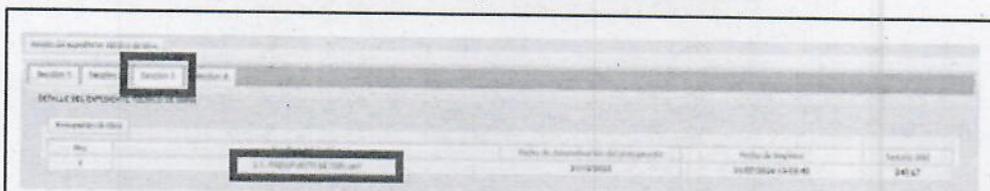




Resolución de Alcaldía N° 229-2024-A-MPC

Cajamarca, 16 de octubre del 2024

Presupuesto de obra publicado en la plataforma del SEACE



Fuente: Ficha selección: ver presupuesto de obra

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial Si.
01.02.01.01	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA	m3	11,953.58	8.54	112,188.75
(...)					
01.04.02.01	ENCORRADO Y DESENCORRADO EN VEREDAS	m2	3,543.38	50.81	179,132.48

Fuente: capatuta de las partidas 01.02.01.01 y 01.04.02.01



Como se observa y detalla en los párrafos precedentes, existe una incongruencia en la cantidad de metrados calculados establecida, tanto en la planilla de metrados como en el presupuesto de obra del expediente técnico, errores de relevancia, toda vez que traduce los costos y aspectos técnicos de la obra en irreales.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que el valor referencial se determina conforme a lo siguiente: "a) En la contratación para la ejecución de obras, **corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.** Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, **las cantidades**, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad". Entendiéndose que es el consultor de obra quien debió considerar los metrados exactos que se aplicarían en el proyecto.

Ahora bien, debemos considerar lo estipulado en el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley N° 30225, el cual señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", desprendiéndose que, corresponde al área usuaria definir con precisión el contenido el expediente técnico que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

Así también debemos considerar lo regulado en el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del estado, el cual señala en su numeral 32.7 que: "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."





Resolución de Alcaldía N° 229-2024-A-MPC

Cajamarca, 16 de octubre del 2024

Que, en aplicación de la normativa precitada, se colige que la responsabilidad recae en el consultor de obra, toda vez que debió emitir información coherente respecto a la cantidad de metrados establecidos en el expediente técnico. Así también debemos señalar que también es responsabilidad del área usuaria de la entidad, verificar los datos correctos estipulados en el expediente técnico, antes de su aprobación y posterior publicación en la plataforma del SEACE.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, tiene como objeto establecer las disposiciones que deben observar los Operadores del SEACE para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE. Es así que en el apartado VII- Disposiciones Generales, numeral 7.3 señala: "El registro en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable"

Conforme a la disposición citada, se advierte que, en observancia de los principios de transparencia y publicidad, el registro de información en el SEACE constituye una obligación para los operadores de dicho sistema, independientemente del procedimiento o proceso de contratación que se realice en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, incluyendo el que se efectúa conforme al artículo 34 del Reglamento.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-Primera convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de la ejecución de la Obra: " Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martin en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681,

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-Primera convocatoria hasta su Convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal iniciar las acciones legales que el caso amerita en contra de los funcionarios que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, para la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquin Ramirez Gamarra
Alcalde Provincial

Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Administración
Oficina de Tecnología de la Información.
Interesado
Archivo.

